

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-192

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el numeral 2 del artículo 441 de la Constitución de la República, con relación a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 443 de la Constitución de la República dispone que la Corte Constitucional deberá calificar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero – Reforma de la Constitución corresponde en cada caso;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación al procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución dispone que este se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República:

- La iniciativa para presentar proyectos de enmienda de la Constitución corresponde a un número no inferior a la tercera parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional.
- Los proyectos de enmienda o de reforma parcial de la Constitución deberán ser acompañados de un escrito en el que se sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción.
- Los proyectos de enmienda deben ser presentados a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General la distribución del mismo a las y los asambleístas y la publicación de su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.



- La o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial y el escrito que sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción, al Consejo de Administración Legislativa, para que avoque conocimiento y se envíe a la Corte Constitucional.

Que, el literal e) del artículo 22 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de la Unidad Técnica Legislativa: *“Elaborar informes técnicos jurídicos sobre los Proyectos de enmienda y reforma parcial de la Constitución de la República del Ecuador respecto al cumplimiento de los requisitos formales”*;

Que, mediante oficio No. AN-MA-APG-2025-001-GAL dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, ingresado con trámite No. 473324 de 21 de octubre de 2025, el asambleísta Milton Aguas Flores presentó el *“PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 2, 302 Y 303 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA ESTABLECER EL DÓLAR COMO MONEDA ÚNICA Y OFICIAL”*, documento al cual adjuntó el Proyecto de Enmienda Constitucional, la Ficha de Verificación de Cumplimiento ODS, sesenta (60) firmas de respaldo;

Que, con memorando No. AN-SG-2025-4490-M de 7 de noviembre de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional solicitó a la Coordinación General de la Unidad Técnica Legislativa la elaboración y emisión del respectivo informe sobre el *“PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 2, 302 Y 303 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA ESTABLECER EL DÓLAR COMO MONEDA ÚNICA Y OFICIAL”*;

Que, con Informe Técnico-Jurídico no Vinculante No. 087-INV-CGUTL-AN-2025 de 11 de noviembre de 2025, la Unidad de Técnica Legislativa recomendó *“No calificar el “Proyecto de Enmienda Constitucional al Artículo 2, 302 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador para establecer el dólar como moneda única y oficial”, al no cumplir con el requisito formal de adjuntar el escrito independiente que indique el procedimiento a seguir y las razones de derecho que lo justifican.”*; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el *“PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 2, 302 Y 303 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA ESTABLECER EL DÓLAR COMO MONEDA ÚNICA Y OFICIAL”*, presentado por el asambleísta Milton Aguas Flores, mediante oficio No. AN-MA-APG-2025-001-GAL - trámite No. 473324 de



21 de octubre de 2025, por incumplir con los requisitos para la presentación de proyectos de Enmienda Constitucional dispuestos en los artículos 441 de la Constitución de la República y 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique con el contenido de esta Resolución al proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

